



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1250

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, DISTRITO DE
VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. M: Metro;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Prescripción; y
- IV. Tequio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, VILLA ALTA, OAXACA.		INGRESO ESTIMADO (PESOS)
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.		
TOTAL		\$8,716,862.10
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$5,000.00
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$5,000.00
	SANEAMIENTO	\$5,000.00
DERECHOS		\$15,000.00
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$15,000.00
	POR CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	\$3,000.00
	POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN	\$12,000.00
PRODUCTOS		\$1,200.00
	PRODUCTOS	\$1,200.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	\$200.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	\$200.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	\$200.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	\$200.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	\$200.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES	\$200.00
APROVECHAMIENTOS		\$10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS	\$10,000.00
MULTAS	\$10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$8,685,661.10
PARTICIPACIONES	\$2,551,775.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$1,493,447.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$841,102.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	\$49,958.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	\$27,018.00
ISR SOBRE SALARIOS	\$28,900.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES	\$22,290.00
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	\$77,494.00
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$8,022.00
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$3,544.00
APORTACIONES	\$6,133,881.10
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$5,022,804.09
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES	\$1,111,077.01
CONVENIOS	\$5.00
CONVENIOS FEDERALES	\$1.00
PROGRAMAS FEDERALES	\$1.00
PROGRAMAS ESTATALES	\$1.00
PROGRAMAS ESTATALES CON RECURSOS FEDERALES	\$1.00
PARTICULARES	\$1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$1.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	\$1.00

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 8. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 9. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 10. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$800.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	\$800.00
III. Electrificación.	\$1,000.00
IV. Revestimiento de las calles m2.	\$2,000.00
V. Pavimentación de calles m2.	\$200.00
VI. Banquetas m2.	\$150.00
VII. Guarniciones metro lineal.	\$150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 11. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 12. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 13. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 14. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Pesos
I.- Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja;	\$15.00
II.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de alumbramiento, de buena conducta, de ingresos económicos, de solvencia económica, de servicio comunitario, de no registro en el padrón Municipal, de certificado negativo o de negativa de registro civil, de no adeudo al municipio, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal, de afectación por desastres naturales;	\$20.00
Los jubilados, pensionados, estudiantes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes obtendrán un descuento del 50% por la expedición de	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

constancias mencionadas en el párrafo anterior siempre y cuando acrediten dicha situación mediante documentos comprobatorios consistentes en credenciales vigentes expedidas por las Dependencias o Instituciones correspondientes.	
III.- Búsqueda de documentos;	\$20.00
IV.- Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores;	\$20.00
V.-Constancia de Inscripción al Padrón Municipal de Proveedores.	\$100.00

Artículo 15. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación.

Artículo 16. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública, para personas físicas.	\$ 2,000.00
II.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública, para personas Morales.	\$ 5,000.00

Artículo 17. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 18. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 19. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas.

Artículo 20. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos a su Bando de Policía o Gobierno por los siguientes conceptos.

	CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
--	-----------------	--------------------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I.	Por tirar basura en arroyos, barrancas, ríos o en parcelas productivas o baldías.	\$ 500.00
II	Descarga de aguas pluviales o de lluvia y de lavado de café al drenaje sanitario.	\$ 500.00
III.	Por exceso de velocidad para vehículos y motocicletas dentro de la comunidad.	\$ 1,000.00

Artículo 21. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 22. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración administrativa en materia fiscal federal respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 23. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones de los Municipio y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 24. El Municipio percibirá Ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegran conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD.

ANEXO I

Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado, obteniendo un crecimiento de un 8% en la recaudación
Identificar Herramientas Fiscales Municipales para una buena recaudación de los ingresos propios.	Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio.	Obtener un Incremento en la recaudación en los primeros cuatro meses del Ejercicio Fiscal
Recuperación de pagos de Ingresos Propios de ejercicios anteriores.	Establecer Programa para la recuperación de pagos de Ingresos propios de contribuyentes morosos	Ver reflejado el incremento de las participaciones municipales para ejercicios fiscales posteriores
Sistematización de Procesos y Actividades de la oficina de la tesorería	Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los Ingresos Propios Municipales	Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO II

Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto			2020	2021
1		Ingresos de Libre Disposición	\$2,582,975.00	\$2,682,975.00
	A	Impuestos	\$ -	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
	C	Contribuciones de Mejoras	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
	D	Derechos	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
	E	Productos	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
	F	Aprovechamientos	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
	H	Participaciones	\$ 2,551,775.00	\$ 2,651,775.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
	J	Transferencias	\$ -	\$ -
	K	Convenios	\$ -	\$ -
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 6,133,886.10	\$ 7,133,886.10
	A	Aportaciones	\$ 6,133,881.10	\$ 7,133,881.10
	B	Convenios	\$ 5.00	\$ 5.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$ 8,716,862.10	\$ 9,816,862.10
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos - LDF			
(Pesos)			
Concepto		2018	2019
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,633,637.05	\$ 1,918,236.80
	A Impuestos	\$ -	\$ -
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
	C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
	D Derechos	\$ 83,524.94	\$ -
	E Productos	\$ 1,463.67	\$ 96.80
	F Aprovechamientos	\$ -	\$ -
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
	H Participaciones	\$ 2,548,648.44	\$ 1,918,140.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
	J Transferencias	\$ -	\$ -
	K Convenios	\$ -	\$ -
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,143,988.93	\$ 6,133,880.00
	A Aportaciones	\$ 5,143,988.93	\$ 6,133,880.00
	B Convenios	\$ -	\$ -
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 7,777,625.98	\$ 8,052,116.80
	Datos Informativos		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$8,716,862.10
INGRESOS DE GESTIÓN			\$31,200.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,200.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00
PRUDUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00
APROVECHAMIENTOS			\$10,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$8,685,661.10
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$2,551,775.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$1,493,447.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	\$841,102.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$49,958.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	\$27,018.00
ISR SOBRE SALARIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$28,900.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES	Recursos Federales	Corrientes	\$22,290.00
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	Recursos Federales	Corrientes	\$77,494.00
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	Recursos Federales	Corrientes	\$8,022.00
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	Recursos Federales	Corrientes	\$3,544.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$6,133,881.10
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	\$5,022,804.09



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,111,077.01
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$5.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
PROGRAMAS ESTATALES CON RECURSOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	\$1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	8,716,862.10	215,247.92	810,119.08	810,119.08	810,119.08	810,119.08	810,119.08	810,119.08	810,118.08	810,118.07	810,118.07	810,118.07	400,427.41
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.66	416.66	416.66	416.66
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.66	416.66	416.66	416.66
DERECHOS	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Derechos por prestación de servicios	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
PRODUCTOS	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Productos	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS	10,000.00	833.34	833.34	833.34	833.34	833.33							
Aprovechamientos	10,000.00	833.34	833.34	833.34	833.34	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	8,685,656.10	212,647.91	807,518.07	807,518.07	807,518.07	807,518.08	397,827.42						
Participaciones	2,551,775.00	212,647.91	212,647.91	212,647.91	212,647.91	212,647.92	212,647.92	212,647.92	212,647.92	212,647.92	212,647.92	212,647.92	212,647.92
Aportaciones	6,133,881.10	0.00	594,870.16	594,870.16	594,870.16	594,870.16	594,870.16	594,870.16	594,870.16	594,870.16	594,870.16	594,870.16	185,179.50
CONVENIOS	5.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	0.00	1.00	0.00									
Financiamiento Interno	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1250

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de enero de 2020.



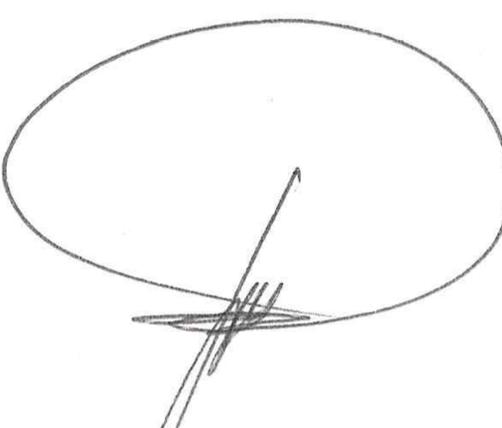
**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**